BOLETIN JUDICIAL.

San Jose, Babado 19 de Betiembre de 1863. N. 111.

SERVICIO PUBLICO,

GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Licenciado D. Brune Carranza.

JEFATURA POLITICA DE Escasú.

Desde el primero de Agosto próximo pasado, se mandaron poner en depósito, una vaca tigrilla de blanco y negro, y una mula grande, retinta, marcadas, que han sido presentadas á la policía como perdidas, las cuales se han tomado haciendo daño en sementeras. La persona que se crea con derecho á dichos animales, que se presente en el término de ley á legalizarlo, pues de lo contrario, serán vendidos en favor del fondo de Policía,

Setiembre 14 de 1863. Manuel Moreira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Chavarria, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.-Juzgado del crímen. Alajuela, á las doce del dia dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.-Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Sotero Martinez y Ramon Chavarria, como culpables del delito de perjurio, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dichos Martinez y Chavarria, por el delito indicado: manténgasele en prision al primero y redúzcase á ella al segundo cuando sea babido, y prevéngaseles en el acto de la notificacion que nombren defensor que los proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal

de Justicia, aviso al Alcalde tando de la instruccion anterior instructor, y copia certificada la prueba requerida por el art. al Alcaide para que lo registre 730 parte 3º del Código general, en el libro respectivo, é inscri- para decretar la prision contra cha copia. Y por cuanto el reo delitos de herida grave perpejuzgamiento en pieza separada: Policía en ejercicio de sus funsonas particulares de indicar el que se presenten .- C. Guerra .en la ciudad de Alajuela, á las Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres .- C. Guerra .- G. Solórzano. — I. Barquero.

Es conforme. Judicatura del crimen de Alajuela, Setiembre 12 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—I. Barquero.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de . Hajuela.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Alejandro Espinoza y Casimiro Soliz, pro cesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que literalmente dice.-Juzgado del crimen. Alajuela, á las doce del dia quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.-Resul-

ba en él á los reos, anotándose los reos ausentes Alejandro Esen el proceso el recibo de di- pinoza y Casimiro Soliz, por los Ramon Chavarria está ansente trada en la persona de Pio Vary se ignora su paradero, testi- gas, resistencia y atentado á la móniese lo conducente para su autoridad de un Comisario de hamesele por un solo edicto y ciones, se declara: haber lugar á pregon, señalándole el término formacion de causa contra dide nueve dias para que se pre- chos reos, por los delitos indisente, é insértese dicho edicto cados.-Redúzeaseles á prision en el Boletin Judicial. Todo de enando sean habidos, y prevénconformidad con los artículos gaseles nombren defensor. Dése 689, 730, 731, 840, 842, 951 y cuenta de este anto al Supremo 955 Código de procedimientos.— Tribunal de Justicia, aviso al C. Guerra.-G. Solórzano.-An- Alcalde instructor, y copia certidres Boza.-En consecuencia, ficada al Alcaide, para que la reprevengo al reo que se presente gistre en el libro respectivo é insá estas cárceles en el término criba en él á los presos, anotánperentorio de nueve dias, con a- dose en el proceso el recibo de percibimiento de que sino lo hi- dicha copia, todo con arreglo á ciere se le declarará rebelde, ha- los artículos 731, 840, 841 y 842 biéndolo por convicto en razon parte y Código citados. E ignode su contumacia. Todos los fun- randose del paradero de los recionarios públicos tienen obliga- feridos reos, llámeseles por un cion de prender al indicado reo solo edicto y pregon, señalándoy presentármelo, y todas las per- les el término de nueve dias para lugar en que se oculta. - Dado G. Solórzano. - L. Barquero. - En consecuencia, prevengo a los reos seis de la tarde del dia doce de que se presenten à escas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios pùblicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. - Dado en la ciudad de Alajuela, à las cinco de la tarde del dia dieziseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.-C. Guerra.-G. Solórzano.—I. Barquero.

Es conforme.

Judicatura del crimen de Alajuela, Setiembre 16 de 1863.

C. Guerra.

G. Salorzano. - I. Barquero.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

villa de Escasú.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Azofeifa, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. - Juzgado militar de la villa de Escasú, á las doce del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres .-Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3º del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Antolino Azofeifa, como culpable del delito de herida perpetrado en la persona de Salvador Aguilar, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Azofeifa, por el delito indicado: manténgasele en prision; declarándose que la presente causa, debe fenecerse en terminacion verbal. - Entréguesele al Alcaide, copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, antándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 del Código de procedimientos v 24 del Decreto número 9 de 23 de Setiembre de 1862 Y por cuanto hallarse ausente, é ignorarse del paradero del procesado, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve dias para que se presente.-En consecuencia, prevengo al reo que se presente á esta cárcel dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prenderlo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. - Dado en la villa de Escasú, á las dos de la tarde del dia 16 de Setiembre de 1863.

Isidro Marin.

emplazo á los herederos, acreementaría del finado Anastacio curador, á legalizar sus dere- un libro de moral, virtud y ur-

Isidro Marin, Juez militar de la chos; pues se ha iniciado y pedi- vanidad, en 4 rs.: un tintero de inventarios. Todos los que se presenten serán oidos y se les guardará justicia, y los que no, quedan sujetos á lo establecido por la ley.

Juzgado 1º constitucional de Bagaces, Setiembre 16 de 1863. Frutoso Alvarado.

Juan I. Mojisw. - Manuel Solera.

REMATES.

A las doce del dia cinco de Octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor, una caballería cuarenta manzanas y tres mil seiscientas treinta y dos varas cuadradas de tierra, me-Sandí, en el sitio llamado Crifo, en jurisdiccion de Pacaca; y valorada á razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 18 de 1863.

Juan R. Mata.

Indulecio Chavez.—P. Fonseca.

A las doce del dia veinticinco del corriente, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: un espejo grande, en 20 pesos: un id. pequeño inferior, en 3 rs.: una lámpara, en 2 pesos 4 rs.: un reloj de mesa, con su bomba, en 34 ps.: dos id. de bolsa, en 17 ps.: una mesa grande de cajon, patas torneadas, en 6 ps.: un armario grande en 17 ps.: una poltrona petatillo, en 4 ps. 4 rs.: seis silletas id., en doce ps 6 rs : un colchon nuevo de bal. sa, en 8 ps.: un estante, en 5 ps.: ocho tablones de cedro, á dos rs. y medio cada uno: tres cabos de tabla, en un real: un escaño, en un escudo: un burro de carpinteria, en un escudo: una piedra de rueda, en 4 ps.: una carreta descompuesta, en 12 ps. 6 rs.: una tabla de cedro, en 6 rs.: dos alfajias de ira, á 2 rs. cada una: Por el presente cito, llamo y una gorra para militar, en 8 rs. y medio: un sable con sus tiros, dores y legatarios de la testa- en 8 ps. 4 rs.: un estuche con dos navajas, en 4 ps. 2 rs.: una bolsa Montoya, para que dentro de de señora, en 6 rs.: una id. de catreinta dias, se presenten en mino, en 2 ps. 1 real: un libro mi Juzgado, por sì, ó por pro- grande, rayado, en 2 ps. 1 real.

do por el fiscal la formacion de laton, en 2 ps. 1 rl.: un puñal, en 14 rs.: una garlopa, en 12 rs.: un cerrucho, en 6 rs.: unas tenazas, en 3 rs.: una broca de alesnas malas, en 4 rs.: una navaja, un escoplo pequeño, unas tijeras, unos clavos, todos viejos, en 2 rs.: dos gramiles, una escofina, una escuadra y una espuela, en 5 rs.: una piedra de asentar, con su caja, en 6 rs.: dos libras pintura blanca y amarilla, en 2 rs : un galápago de uso, en 17 pesos: * otro id. con estribos de cubo, en 13 ps.: unas arciones nuevas, en 6 rs.: un freno con riendas y cabezada, en 20 rs.: una falsilla, en 4 rs.: unas alforjas, en 3 rs.: unos estribos viejos, de fierro, en dida á pedimento del Sr. Sotero 6 rs.: una grupera, en 2 ps. 1 rl.: dos zaleas viejas, en 4 rs.: unas pistoleras, id., en 8-1 rs : una barra, en 1 peso: un lavatorio en mal estado, en 4 rs.: una cama, en 6 ps.: un cajon de pino, en 3 rs.: cinco cajuelas de cal, próximamente, en 7 rs.: coatro palas viejas, de fierro en un peso: un cajon de cedro, para jalar café, en 4 ps. 2 rs.: las tablas y demas útiles de la mesa de trucha de Cartago, en 2 ps. 1 real: una mesa pepueña, en 12 rs.: un lavatorio, en 2 ps: 4 rs.: dos tablas, un burro y un mantiado, que forman una mesa de trucha, en 2 ps. 1 rl.: un caballo salpicado, en 25 ps.: un caballo melado, en 85 ps.: una mula parda negra, en 30 ps.: un roperito en medio escudo: diez tablas de ira, á 2-1 rs. cada una: una cola, en 2 rs.; y varias mercaderias por valor de dos mil cuarenta y seis ps. seis rs.: cuyos bienes son propios de la testamentaría de los señores Manuel Montero y Rufina Casal, y se venden de órden de este juzgado, á pedimento del Albacea y curador de menores, y para hacer pago á los acreedores de dicha testamentaría. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pudiendo informarse respecto á las mercaderías en este mismo Juzgado, en donde existen los inventarios.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Setiembre 17 de 1863.

Vicente Saenz. Jesus Sanabria.—Luis Morales.

IMPRENTA NACIONAL.-CALLE DE LA MERCED.